

ASUNTO: PUBLICACIÓN INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICO PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN
GENERAL UE 15.2 MEZQUITAS.
REFª. URB/AOP. EXPTE. 4077/2016.

EDICTO

De conformidad con el art. 51.7 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, el cual establece la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana del informe ambiental y territorial estratégico, se hace público el siguiente informe ambiental y territorial estratégico, acordado por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, en sesión celebrada el 15 de julio de 2016:

“Certificación acuerdo Comisión de Evaluación Ambiental Municipal:

1.-MODIFICACIÓN PUNTUAL 6 PLAN GENERAL REDELIMITACIÓN UE 15.2 LAS MEZQUITAS. (expte. electrónico nº 4077/2015).

EXPRESIÓN SUCINTA DE OPINIONES E INCIDENCIAS RELEVANTES.

Por el Ponente de la C.E.A.M. se pone de manifiesto las determinaciones más sustanciales en relación procedimiento de evaluación ambiental de la Mod.Punt. Nº 6 del Plan General consistente en la redelimitación de la UE 15.2 “Las Mezquitas” y modificación de la ordenación prevista para dicho ámbito en el vigente Plan General.

PROPUESTA:

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE EVALUACIÓN PREVIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MOD.PUNT. Nº 6 DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE SANT JOAN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 15.2 “MEZQUITAS”

Nº. Expediente: 4077/2015 – EAE

Objeto: Mod.Punt. Nº 6 U.E.15.2 “Mezquitas” PGOU SANT JOAN

Promotor: Ayuntamiento de Sant Joan D’Alacant.

Autoridad Sustantiva: Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant.

Antecedentes

Se detallan los antecedentes más sustanciales que al día de la fecha obran en el expediente de la Mod.Punt. Nº. 6, del vigente Plan General.

La siguientes documentos se pueden consultar en la Plataforma Gestiona, y el expediente completo obra en el Servicio de Urbanismo para su consulta.

1º. El 30/03/2016, D. Juan Calderón Vega presenta levantamiento topográfico georreferenciado de la U.E. 15.2 “Las Mezquitas” del vigente PGOU, realizado a instancias de la Concejalía de Urbanismo .

2º. El 8/06/2016, D. Pablo Gomendio López de Asiain en rep. De la mercantil Urbanizadora La Viña del Mar S.L., presenta escrito acompañando

avance de ordenación a los efectos de que se analice la propuesta que contiene y se pondere su viabilidad.

3º.-El 4/07/2016, La Concejalía de Urbanismo y Med.Ambiente, dicta providencia ordenando que se elabore por el Servicio de Urbanismo, propuesta para modificación puntual Nº. 6 del plan general, para redelimitar la unidad de ejecución y el área de reparto de la UE 15.2 "MEZQUITAS" y modificar la ordenación pormenorizada prevista por el Plan General.

4º.-El 11/07/2016, La Arquitecto Municipal emite propuesta de de MP.Nº 6 del Plan General UE 15.2 "MEZQUITAS".

5º.- El 11/07/2016, La I.T.O.P. municipal emite informe de gestión de recursos hídricos, tráfico y Movilidad de la Mod.Punt. Nº 6 del Plan General, concluyendo que la citada modificación, no tiene incidencia significativa alguna sobre la gestión y reutilización de los recursos hídricos así como de las condiciones de tráfico y la movilidad urbana generales consideradas en la elaboración y aprobación del Plan General.

6º.- El 12/07/2016, Se emite por el Técnico municipal de Medio Ambiente informe de Paisaje y efectos sobre el medio ambiente, en el que realiza análisis ambiental de la Mod.Punt.Nº 6, concluyendo que se Informe FAVORABLE la documentación presentada de la Modificación Puntual nº6 del Plan General del municipio de Sant Joan d'Alacant, en cuanto al cumplimiento del Estudio de Paisaje del Plan General de Sant Joan d'Alacant y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

7º.- El 13/07/2016, El Jefe del Servicio de Urbanismo emite el Documento Inicial Estratégico de la Mod.Punt.Nº 6 del vigente Plan General.

8º.- El 13/07/2016, El Jefe del Servicio de Urbanismo emite propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico, de la Mod.Punt. Nº 6 del P.G., para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urb.La Font.

1.- Normativa de referencia y aplicación.

Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (según la Disposición Transitoria Primera, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, que considera el apartado 2, de la Disposición Derogatoria Única, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, entrada en vigor a partir del 20 de agosto (en adelante LOTUP).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece en su artº 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Plan General de Ordenación Urbana de Sant Joan d'Alacant aprobado por la CTU el 30/09/2013.

2.- Documentación Presentada.

Siguiendo las Directrices de la providencia de 4/07/16, dictada por la Concejalía de Urb. y Med. Ambiente, se ha elaborado por los Servicios Técnicos, propuesta de ordenación para la modificación puntual Nº. 6 del plan general, consistente en la redelimitación y modificación de la ordenación pormenorizada de la UE-15.2 "Las Mezquitas".

De esta manera la Arquitecto Municipal en fecha 11/07/2016, emite documento de planeamiento de la Mod.Punt. Nº 6 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Sant Joan, de la UE-15.2 "Las Mezquitas".

3.- Descripción de la propuesta de Mod.Punt. Nº 6 de la Ordenación Pormenorizada PGOU SANT JOAN D'ALACANT.

El objetivo del I.A.T.E. es el análisis de los posibles efectos de la Mod.Punt. Nº. 6 sobre el medio ambiente, de manera que se evalúe si es o no previsible que esta modificación de planeamiento pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para ello el Órgano Ambiental Municipal analiza el Documento de Inicio y teniendo en cuenta las consultas determina que el procedimiento de evaluación ambiental y territorial simplificado es suficiente para determinar que no es previsible que se den efectos significativos sobre el medio ambiente.

El documento de planeamiento emitido en fecha 11/07/2016 por la Arquitecto municipal de la Mod.Punt. Nº. 6 del Vigente Plan General para de la modificación de la Ordenación Pormenorizada de la UE-15.2 "Las Mezquitas", del Plan General de Sant Joan, establece en síntesis las siguientes consideraciones:

OBJETO

Con motivo de la gestión del PAI de La Font, la Comunidad de Propietarios "Jardines de La Font" (parcela catastral 6251003YH2565S) presentó una alegación que se estimó, en la que se solicitaba la exclusión del ámbito de la UE 15.2 parte de su parcela donde tienen el jardín y la piscina, y que es parte indivisible de la finca por estar consolidada por la edificación.

El Acuerdo del Pleno Municipal de 13 de marzo de 2015 por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL PRI DE LA U.E. "LA FONT", ORDENANZA REGULADORA ESPECÍFICA DEL CANON DE URBANIZACIÓN PARA LAS UE 15.1, Y UE 15.2, DEL VIGENTE PLAN GENERAL Y DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REFORMADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E. "LA FONT". Ref: Exptes 424/2014, 2394/2014 y 3758/2014, Estimó la alegación citada y acordó redelimitar la unidad de ejecución y el área de reparto de la UE 15.2 "MEZQUITAS" y modificar la ordenación pormenorizada prevista por el Plan General.

Encargado el levantamiento topográfico del ámbito para acometer la modificación de planeamiento, durante la realización del levantamiento topográfico del ámbito objeto de redelimitación, se constató que no es posible ejecutar el viario previsto al sureste de la unidad de ejecución por el Plan General por afectar al vial de acceso de la Urbanización La Alhambra, sita en Calle La Niña nº20, que está unos 4 m. por debajo de la rasante del vial previsto en el PG. Su materialización supondría que los vecinos de la citada urbanización no podrían entrar a sus viviendas.

Además de lo expuesto, los propietarios mayoritarios del suelo de la UE 15.2 han propuesto cambiar la ordenación pormenorizada, ya que la superficie terciaria prevista es excesiva para la demanda previsible. Según escrito presentado el 8-06-2016, rg. 6555, URBANIZADORA LA VIÑA DEL MAR S.L. propone reducir la superficie terciaria, crear una parcela para uso residencial con tipología de adosados, y reservar la zona verde y las dotaciones que correspondan en cumplimiento del ANEXO IV de la LOTUP.

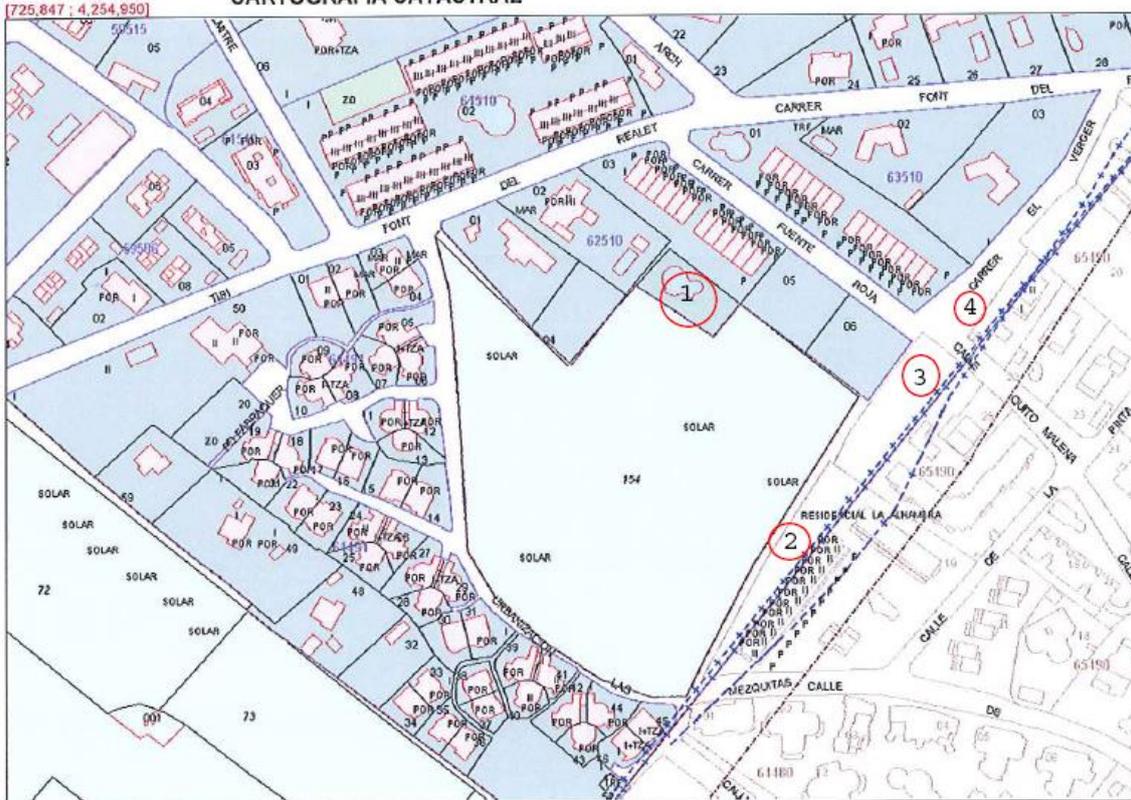
Con posterioridad se detectó con la redacción del Proyecto de Reparcelación del PAI La Font, que existe una parcela inedificable que hace esquina entre las calles Font Roja y Tangel, y que por su proximidad a la UE 15.2 y por su idoneidad para destinarla a aparcamiento público, muy escaso en esta zona, se propone incluir en la unidad de ejecución objeto de la presente modificación.

La propuesta de la Mod.Punt. Nº 6 pretende solucionar los problemas detectados y mejorar la ordenación propuesta por el vigente Plan General.

CALIFICACIÓN ACTUAL ASIGNADA A LA MANZANA OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La superficie actual de la UE 15.2 asciende a 23.942 m²s, según la ficha de planeamiento y gestión del Plan General. La superficie propuesta de la UE 15.2 asciende a 21.869,07 m²s.

El vigente Plan General aprobado el 30-09-2013, BOP nº 211-1 de 6-11-2013 y en vigor desde 23-11-2013, el ámbito de la UE 15.2 está clasificado como SUELO URBANO y calificado como **TERCIARIO-2** y **EDIFICACIONES UNIFAMILIARES AISLADAS (AIS)**,
Plano cartografía catastral:



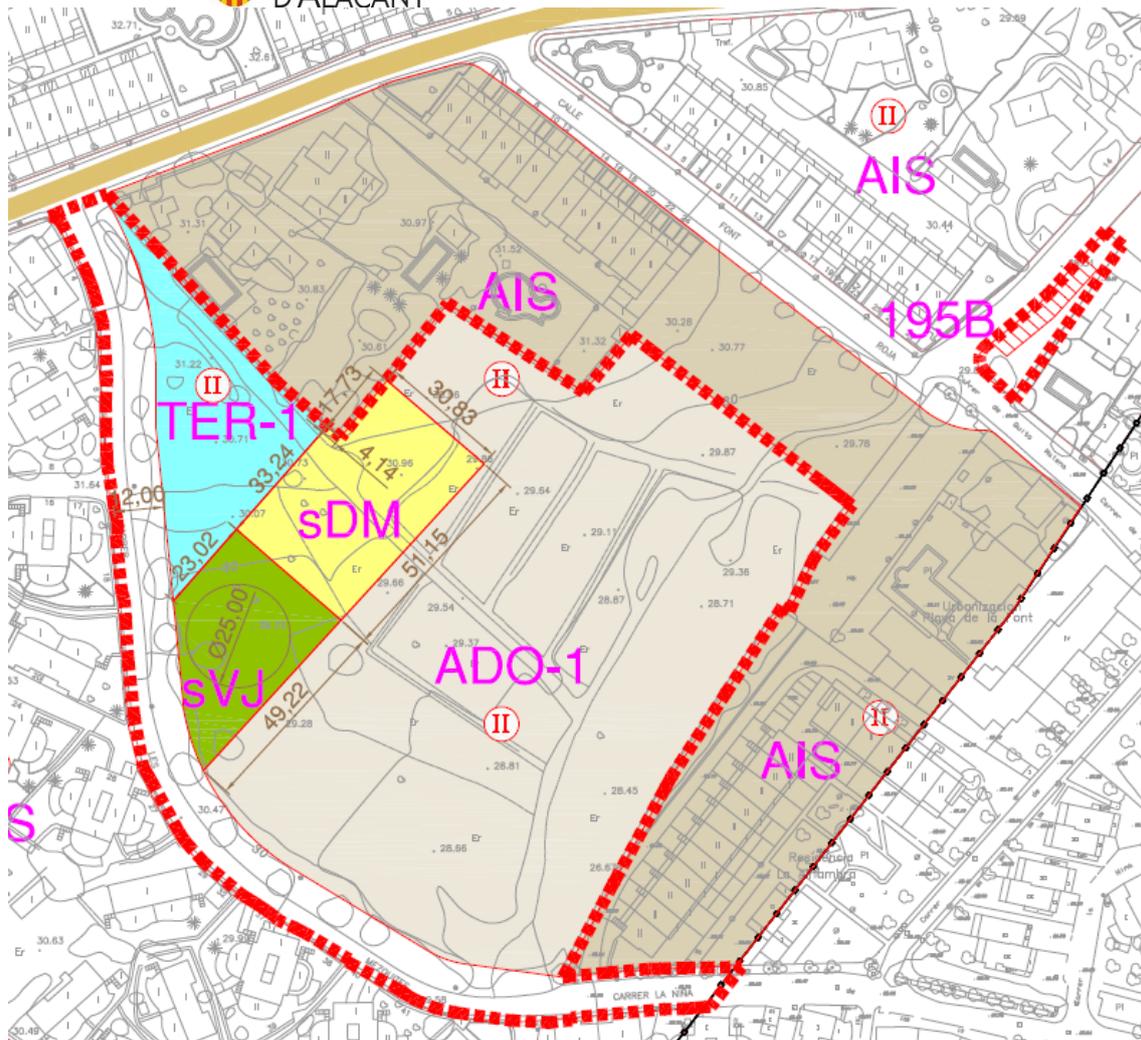
SITUACIÓN REAL EXISTENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El suelo afectado por la presente modificación es urbano. La Urbanización La Font está consolidada por la edificación en más de un 90%. El ámbito de la UE 15.2 es prácticamente la última parcela vacía que queda en La Font, totalmente rodeada por urbanizaciones consolidadas.

La Modificación afecta a la superficie del ámbito y a la ordenación pormenorizada, y como consecuencia se reduce la edificabilidad bruta y el aprovechamiento tipo, aunque aumenta la edificabilidad residencial, que se compensa con la aparición de un equipamiento y una zona verde:

- Zona verde de red secundaria (sVJ), con una consideración de JARDÍN. Tiene una superficie superior a 1.000 m². y se puede inscribir un círculo de 25 m. de diámetro.
- Equipamiento dotacional múltiple de red secundaria (sDM).

La nueva ordenación propuesta es la siguiente:



Las superficies de la propuesta son las siguientes:

SUPERFICIES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PROPUESTA		
Zona de ordenación	Sup. Suelo (m2)	Edificabilidad (m2t)
Terciario TER-1	1.833,25	1008,29
Residencial ADO-1	13275,74	10487,83
Zona verde sJL	1245,52	
Equipamiento sDM	1660,65	
Viario (C/Mezquitas)	3.448,42	
Aparcamiento público (parcela 195B Proyecto de Reparcelación del PAI La Font)	405,49	
Superficie UE	21869,07	11496,12

La propuesta justifica que a la vista de los excedentes previstos por el Plan General para la red primaria, tanto para las zonas verdes como para los equipamientos, no se considera necesario suplementar la reserva de zonas de parque público de red primaria, estimando que el excedente existente compensa sobradamente el pequeño incremento en las edificabilidades asignadas, y por consiguiente se mantiene el equilibrio entre el suelo destinado a dotaciones.

Y respecto a las dotaciones de red secundaria, y como ya se ha expuesto en el apartado anterior, existe un déficit en las dotaciones de red secundaria, la propuesta de modificación de la UE 15.2 incluye una zona verde y un dotacional múltiple.

Además, aunque el anexo IV de la LOTUP no regula la proporción de superficies viarias, sí establece una reserva de plazas de aparcamiento público en viales. Esta reserva asciende a **0,25 pz/hab.**

CONDICIONES AMBIENTALES

Se estima que la "propuesta de modificación" comportará un incremento de la capacidad poblacional respecto del planeamiento vigente. Por tanto, en teoría se debería suplementar la dotación de parque público de red primaria pero en realidad esta suplementación como se ha referido anteriormente no es necesaria ya que el planeamiento vigente tiene un exceso sobre la dotación mínima de parques de red primaria y por lo tanto esta superficie queda compensada.

La Mod.Punt.Nº6 modifica las determinaciones de Ordenación Pormenorizada, y no afecta a determinaciones de carácter estructural que fueron aprobadas definitivamente por la CTU de 30 de septiembre de 2013.

La propuesta de Mod.Punt.Nº 6 del plan general, es compatible con las limitaciones impuestas por la legislación urbanística vigente, y en concreto a las determinaciones contenidas en el Art. 63 de la LOTUP, respecto al mantenimiento del equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo como justifica el documento de planeamiento propuesto.

La propuesta realizada es coherente con la realidad existente. Hay una reducción de la edificabilidad total al disminuir la terciaria y se ha previsto la creación de una parcela dotacional y una zona verde para garantizar el equilibrio de estándares regulados en el ANEXO IV de la LOTUP.

Se puede concluir por tanto que la Modificación Puntual nº6 del Plan General de Sant Joan d'Alacant NO PRESENTA EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE y por tanto se deberá someter al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

La propuesta de Mod.Punt.Nº 6 del plan general, es compatible con las limitaciones impuestas por la legislación urbanística vigente, y en concreto a las determinaciones contenidas en el Art. 63 de la LOTUP, respecto al mantenimiento del equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo.

Se trata pues de una modificación de la Ordenación pormenorizada del Plan General que mejora la ordenación prevista en el vigente plan general y por ello con nulo impacto sobre el medio ambiente.

La modificación puntual propuesta afecta exclusivamente a elementos de ordenación pormenorizada, por lo que se tramitará conforme a lo previsto en el Art. 57 de la LOTUP, correspondiendo al Ayuntamiento su aprobación definitiva.

La presente modificación puntual se tramitará por el procedimiento simplificado con un informe ambiental, conforme al capítulo III Título III de la LOTUP. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental.

Al no estar sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de la ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de la ley...

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones...

Admitido a trámite el documento de inicio, el órgano ambiental y territorial municipal consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas conforme precisa el artº. 51.1 LOTUP.

En el presente supuesto al tratarse de ordenación pormenorizada, las consultas se realizarán a los técnicos municipales del propio Ayuntamiento, ya que cuando la alteración del planeamiento afecte a competencias locales, los informes deberán solicitarse de órganos municipales o locales.

Emitidos los correspondientes informes técnicos el Órgano Ambiental y territorial Municipal remitirá al órgano sustantivo una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

Realizadas las actuaciones anteriores se procederá a la información pública del expediente por mínimo de 45 días y una vez concluida la información pública, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4.- Informes emitidos en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica:

El PGOU vigente fue sometido a evaluación ambiental estratégica y en su momento fueron consultadas todas las administraciones afectadas, no suponiendo la propuesta de Mod.Punt.Nº.6 modificación sustancial desde el punto de vista ambiental de la ordenación prevista en su día por el vigente PGOU, tal y como se desprende la memoria de la Mod.Punt. Nº 6, ya que se trata de modificaciones que afectan a la ordenación pormenorizada.

El 11/07/2016, La Arquitecto Municipal emite propuesta de de MP.Nº 6 del Plan General de la UE 15.2 "MEZQUITAS".

El 13/07/2016, El Jefe del Servicio de Urbanismo emite el Documento Inicial Estratégico de la Mod.Punt.Nº 6 del vigente Plan General.

Una vez emitida la propuesta de modificación del planeamiento y documento de inicio, el expediente se ha sometido a trámite de consultas, en este caso internas, a los distintos departamentos técnicos conforme a lo previsto en el artº 51.1 de la LOTUP, habiéndose emitido los siguientes:

El 11/07/2016, La I.T.O.P. municipal emite informe de gestión de recursos hídricos, tráfico y Movilidad de la Mod.Punt. Nº 6 del Plan General.

El 12/07/2016, Se emite por el Técnico municipal de Medio Ambiente informe de Paisaje y efectos sobre el medio ambiente, en el que realiza análisis ambiental de la Mod.Punt.Nº 6.

5.- Identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente- informes emitidos.

El Plan General vigente aprobado definitivamente por la CTU el 30/09/2013 (BOP 6/11/2013), fue sometido a evaluación ambiental, emitiéndose Documento de Referencia por Acuerdo de la Directora General de Gestión del Medio Natural el 20/07/2009, expediente 178-2008-CON y Memoria Ambiental por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de 24 de noviembre de 2011, exp: 56/2009-EAE.

Respecto a la valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente los informes emitidos precisan lo siguiente:

* Informe de GESTION RECURSOS HIDICOS, TRAFICO Y MOVILIDAD de la Modificación Puntual Nº6 del PG de Sant Joan emtido por La I.T.O.P. em fecha 11/07/2016.

El informe realiza un análisis de la modificación propuesta y señala lo siguiente:

Análisis de la situación actual.

- Esta incluida la parcela de jardín y piscina de la Comunidad de Propietarios "Jardines de La Font", y que es parte indivisible de la finca por estar consolidada por la edificación.
- El viario previsto al sureste de la unidad de ejecución por el Plan General está unos 4 m. por debajo de la rasante del vial previsto en el PG.

Su materialización supondría que los vecinos de la urbanización de la Urbanización La Alhambra, sita en Calle La Niña nº20, no podrían entrar a sus viviendas

- Hay una parcela inedificable que hace esquina entre las calles Font Roja y Tangel, y que por su proximidad a la UE 15.2 y por su idoneidad para destinarla a aparcamiento público, muy escaso en esta zona,

Respecto a la modificación propuesta realiza un análisis precisando que la modificación pretendida sobre el documento de Plan General aprobado, y teniendo en cuenta que se reduce la edificabilidad bruta y el aprovechamiento tipo, aunque aumenta la edificabilidad residencial, que se compensa con la aparición de un equipamiento y una zona verde, no tiene incidencia significativa alguna sobre la gestión y reutilización de los recursos hídricos así como de las condiciones de tráfico y la movilidad urbana generales consideradas en la elaboración y aprobación del Plan General.

Concluye señalando que se considera que la modificación pretendida sobre el documento de Plan General aprobado, no tiene incidencia significativa alguna sobre la gestión y reutilización de los recursos hídricos así como de las condiciones de tráfico y la movilidad urbana generales consideradas en la elaboración y aprobación del Plan General.

* Informe de Paisaje y sobre los Efectos Ambientales de la Modificación Puntual Nº 6 del PG de Sant Joan emitido por el TMMA em 12/07/2016.

El citado informe realiza el siguiente análisis de La propuesta de modificación de planeamiento:

Análisis de la Modificación Puntual.

2.1. – Análisis de la documentación presentada.

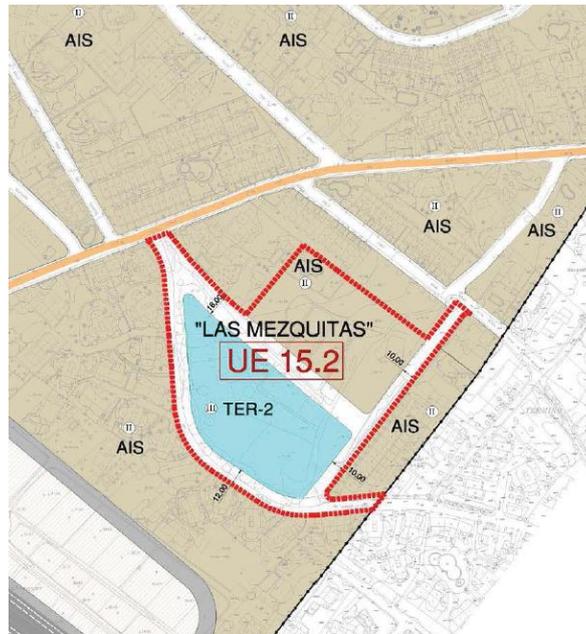
La Modificación Puntual Nº6 del Plan General de Sant Joan d'Alacant consta de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:

- Documento de la Modificación Puntual Nº6, incluyendo el Documento de Inicial Estratégico.

2.2.- Planeamiento vigente.

El planeamiento municipal vigente consiste en un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) el 30 de septiembre de 2013 (BOP de 06/11/2013). Dicho

Por otra parte, puestos en contacto con los propietarios mayoritarios del suelo de la UE 15.2 para comunicarles la intención municipal de redelimitar el ámbito, proponen cambiar la ordenación pormenorizada, ya que la superficie terciaria prevista es excesiva para la demanda previsible. Según escrito presentado el 8-06-2016, rg. 6555, URBANIZADORA LA VIÑA DEL MAR S.L. propone reducir la superficie terciaria, crear una parcela para uso residencial con tipología de adosados, y reservar la zona verde y las dotaciones que correspondan en cumplimiento del ANEXO IV de la LOTUP.

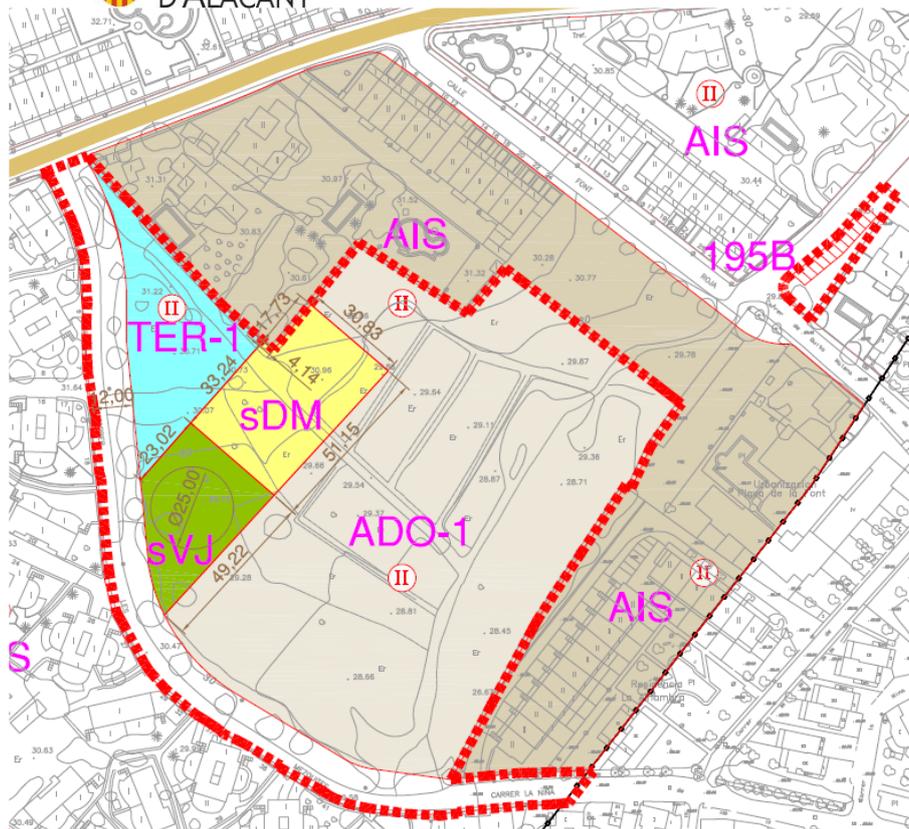


Detalle del Planeamiento Vigente

La Modificación afecta a la superficie del ámbito y a la ordenación pormenorizada, y como consecuencia **se reduce la edificabilidad bruta y el aprovechamiento tipo, aunque aumenta la edificabilidad residencial**, que se compensa con la aparición de un equipamiento y una zona verde:

- **Zona verde de red secundaria (sVJ)**, con una consideración de JARDÍN. Tiene una superficie superior a 1.000 m². y se puede inscribir un círculo de 25 m. de diámetro.
- **Equipamiento dotacional múltiple de red secundaria (sDM).**

La nueva ordenación propuesta es la siguiente:



Detalle del planeamiento propuesto

2.4.- Informe de paisaje.

El Plan General actual aprobado en 2013 tiene como documento anexo un Estudio de Paisaje. En él se incluye el ámbito de actuación de esta Modificación Puntual nº6 en la Unidad de Paisaje (UP) nº2 "Urbanizaciones Residenciales".

Esta unidad paisajística se caracteriza por la dispersión de zonas de urbanizaciones, casas de campo y chalets, alternados entre terrenos agrícolas abandonados. La escasa pendiente crea la impresión de un amplio campo visual de parcelas de cultivo y eriales. La tipología edificatoria es similar en toda la unidad paisajística, de casas bajas con máximo de dos alturas, aunque no existe una homogeneidad establecida.

En el escenario futuro planteado en el Estudio de Paisaje ("Horizonte 2035"), el ámbito de actuación de la modificación puntual nº6 se mantiene incluida en la UP-nº2, siendo sus objetivos de calidad paisajística:

- Diversificación de la oferta turística.
- Mejora de los servicios y equipamientos debido el volumen de concentración de población

La propuesta de modificación contribuye al cumplimiento de estos objetivos en cuanto que contempla la implantación de suelos destinados a zonas verdes y dotaciones, sin que introduzca en el paisaje ningún elemento de distorsión.

Por lo tanto, la afección sobre el paisaje del desarrollo de la Modificación Puntual nº6 no producirá ninguna alteración de la planificación contemplada en el Estudio de Paisaje del Plan General de Sant Joan d'Alacant.

2.5.- Identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente.

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada y de la consulta a la cartografía temática de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, se observa que el desarrollo de la modificación propuesta, no presenta afecciones sobre el medio ambiente, únicamente afecta al suelo urbano del municipio, y por tanto la modificación únicamente incidirá sobre las determinaciones que regulan la ordenación del suelo.

Según establece el artículo 51 de la LOTUP de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, la Modificación Puntual Nº6 del Plan General de Sant Joan d'Alacant no establece ningún marco para otros proyectos y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce un incremento en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural.

Se estima que la "propuesta de modificación" comportará un incremento de la capacidad poblacional respecto del planeamiento vigente. Por tanto, en teoría se debería suplementar la dotación de parque público de red primaria pero en realidad esta suplementación no es necesaria ya que el planeamiento vigente tiene un exceso sobre la dotación mínima de parques de red primaria y por lo tanto esta superficie queda compensada.

Respecto a la Red Secundaria existe un déficit en las dotaciones, aunque la propuesta de modificación de la UE 15.2 incluye una zona verde y un dotacional múltiple. Se produce por tanto, la mejora del estándar dotacional ya que antes no había equipamientos en la UE 15.2 y ahora sí se han previsto (relación entre las dotaciones y el techo previsto).

Se puede concluir por tanto que la Modificación Puntual nº6 del Plan General de Sant Joan d'Alacant NO PRESENTA EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE y por tanto se deberá someter al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

3. Conclusión.

En base a las anteriores consideraciones, se Informe FAVORABLE la documentación presentada de la Modificación Puntual nº6 del Plan General del municipio de Sant Joan d'Alacant, en cuanto al cumplimiento del Estudio de Paisaje del Plan General de Sant Joan d'Alacant y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

6.- Consideraciones Jurídicas.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de Planes y Programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

El 31-12-2015, se publica la ley 10/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que entre otros modifica el artº. 48 de la ley 5/2014, de 25 de Julio, LOTUP estableciendo los supuestos en los que el Organo Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento.

En concreto el artº. 115 de la citada ley 10/2015, de 29 de diciembre establece:

Artículo 115.- Se modifica el apartado c del artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que queda redactado de la siguiente manera:

*c) Órgano ambiental y territorial: Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. **El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:***

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con

los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Conforme precisa el artº 48 de la ley 5/2014 LOTUP, en su redacción dada por la citada ley 10/2015, de 29 de diciembre, el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental y atendiendo a la disposición final tercera de la ley 10/2015, las determinaciones del artº. 115 entrarían en vigor el 1/01/2016.

En la tramitación de la Mod.Punt. Nº. 6 del vigente Plan General, es de aplicación el artº 48,C).1 citado y por ello debe ser el Ayuntamiento como Órgano ambiental el que deberá realizar el análisis técnico de la evaluación ambiental del expediente de la Modificación Puntual Nº8 del Plan General de Sant Joan d'Alacant, y formular la declaración ambiental y territorial estratégica.

Queda acreditado y así se desprende de los informes emitidos por los técnicos municipales referidos anteriormente que a los efectos de la identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente de La Mod.Punt.Nº 6 del Plan General, realizado el análisis técnico de la documentación y de la consulta a la cartografía temática de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, se observa que el desarrollo de la modificación propuesta, no presenta afecciones sobre el medio ambiente, únicamente afecta al suelo urbano del municipio, y por tanto la modificación únicamente incidirá sobre las determinaciones que regulan el régimen de uso y edificación del suelo.

Conforme establece el artículo 51 de la LOTUP de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, la Modificación Puntual Nº6 del Plan General de Sant Joan d'Alacant no establece ningún marco para otros proyectos y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce un incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural.

Por lo anterior se puede concluir que la Modificación Puntual nº6 del PG de Sant Joan d'Alacant NO PRESENTA EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE y por tanto se deberá someter al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

Como se desprende de los informes emitidos la propuesta es plenamente compatible con las previsiones del artículo 63.3 de la LOTUP, referente al mantenimiento del equilibrio del planeamiento propuesto entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, ya que la edificabilidad media del entorno bajará puesto que las tres porciones de suelo que, según el Plan General son edificables, pasan a estar calificadas como viarios. No hay pues que suplementar la reserva de dotaciones públicas.

Por lo anterior y en conformidad con los arts. 57 y 58 LOTUP, una vez evacuado por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal el

correspondiente Informe Ambiental y Territorial favorable procede someter a Información pública el expediente durante un periodo de 45 días, publicándolo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Concluidos los anteriores tramites de exposición pública y contestación de alegaciones procederá aprobar el expediente de la Mod.Punt. Nº.6 del Plan General, estimando o desestimando las alegaciones presentadas, siendo competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento.

Órgano competente: La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artº 51.2.b de la LOTUP, y conforme dispone el artº 48.c).1 del mismo texto legal el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de evaluación ambiental, en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definido en la citada ley, como es el presente supuesto.

Por lo anterior le corresponde a la Comisión de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

Por cuantos antecedentes y consideraciones jurídicas se han expuesto procede que por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Municipal emita la siguiente:

ACUERDO

Adoptado por unanimidad:

PRIMERO: Emitir resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica la Mod.Punt. Nº.6 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General, de la UE-15.2 "Las Mezquitas", en conformidad con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.

SEGUNDO: Acordar que se remita al Órgano Sustantivo en conformidad con el artº 51.2.b) la presente resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, junto al expediente, significando que en conformidad con los arts. 57 y 58 de la LOTUP, procede realizar la correspondiente propuesta para la Información pública del expediente durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de Sant Joan d'Alacant. -a contar desde la publicación en el DOGV- anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana». Se remitirá además notificación formal e individualizada de la resolución a los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

Durante este plazo, el proyecto diligenciado estará depositado, para su consulta pública: en la dirección electrónica www.santjoandalacant.es y en el Ayuntamiento, Servicio de Urbanismo, Oficinas Generales sitas en Plaça de l'Església, 2, teléfono 966013100 días laborables de lunes a viernes de 9 a 14 horas. e-mail: coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es

TERCERO: Concluidos los trámites de exposición pública y contestación de alegaciones procederá aprobar el expediente la Mod.Punt. Nº.6 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General, de la UE-15.2 "Las Mezquitas", estimando o desestimando las alegaciones presentadas, siendo competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento.

Sant Joan d'Alacant, 15 de julio de 2016. Secretario Accidental CEAM, Fdo. Florencio Simón Sánchez. Vº.Bº. Alcalde, fdo. Jaime Joaquín Albergó Gabriel"

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
Fdo. Sergio Agueitos Soriano
(Decreto Alcaldía Nº. 2015/1425 de 19/06/2015
BOP 30-06-2015).

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).